

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

I. Notando el auto de las ocho horas con quince minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se realizaron prevenciones a Angelika Christoph Bosch y Julio Ernesto Campos Martínez, en calidad de representantes legales de BAYER, S.A., la cual fue notificada el día diez de enero de dos mil dieciocho, que habiendo transcurrido el plazo de tres días que concede la Ley de Medicamentos en el artículo 87 para subsanar prevenciones y no habiéndose manifestado el denunciante respecto a lo solicitado en el romano II del auto antes mencionado, resulta procedente declarar la inadmisibilidad de la denuncia interpuesta y archivar el presente procedimiento.

II. En razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 65, 69, 86 inciso final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 86, 87 y 88 de la Ley de Medicamentos esta Dirección **RESUELVE:**

- a)** Declárese inadmisibile la denuncia interpuesta;
- b)** Archívese el presente expediente;
- c)** Notifíquese.-

*****ILEGIBLE*****PRONUNCIADA POR EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****